



**Consejo Nacional de la  
Industria Maquiladora y  
Manufacturera de Exportación, A.C.**



**Oficinas Mayor**  
Dirección General de  
Recursos Materiales  
y Servicios Generales



**Oficinas Mayor**  
Dirección General de  
Recursos Materiales  
y Servicios Generales

México D. F., a 8 de abril del 2008.  
CND/155.

**RECIBIDO**  
Oficinas  
de Partes

**RECIBIDO**  
Oficinas  
de Partes

Asunto: Presentación de Proyecto  
de Regla de Origen México.

LIC. JUAN DIAZ MAZADIÉGO  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PRESENTE

Estimado Licenciado Diaz Mzadiégo:

En días pasados tuvimos oportunidad de tratar con el Lic. Javier Altamirano, el tema de "origen México". Como resultado de dichas conversaciones se acordó presentar a usted un proyecto de regla de la Secretaría de Economía y de criterio en relación al tema mencionado.

Por ello le enviamos los dos documentos anexos, que contienen nuestras propuestas sobre dicho asunto.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL DEL CNIMME, A.C.

LIC. CARLOS HABENCIA ESCALANTE.

C.c.p. Ing. César Castro Rodríguez.- Presidente CNIMME, A.C.  
Lic. Javier Altamirano Magaña.- Director De Industria Manufacturera de Exportación.  
Lic. Israel Morales.- Director del Comité de Economía del CNIMME, A.C.

## **Propuesta para que tratándose de bienes "origen México" se declare dicho origen en el pedimento de importación.**

Tratándose de bienes origen México, el oficio número 326-I-SAT-2348 de fecha 3 de febrero de 2006, emitido por el Administrador de Normatividad de la entonces Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, establece que en el pedimento de importación se declarará el identificador TL y la clave del país parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en donde se encuentre ubicado el exportador que haya firmado el certificado de origen correspondiente. Así, si el exportador se encuentra en los Estados Unidos de América, se declarará el identificador TL con la clave USA.

No obstante, la declaración de la clave del país del exportador se considera inapropiada por las siguientes razones:

1.- En primer término, la estadística nacional se ve alterada, porque se está dejando de registrar la información de los bienes origen México, y dichos bienes se están asimilando indebidamente a los del país del exportador, que comúnmente es Estados Unidos de América.

2.- Del mismo modo, el importador está declarando con falsedad, porque sabiendo que los bienes son origen México, se le obliga a declarar origen USA.

3.- Asimismo, el escenario se complica aun mas cuando se trata de exportaciones virtuales donde el importador está declarando con falsedad un exportador en Estados Unidos o Canadá que es inexistente, pero el cual se halla obligado a declarar.

En consecuencia, se propone modificar las disposiciones necesarias para que en el caso citado se declare en el pedimento la información correcta, es decir, origen México, esto es, el identificador del pedimento TL (u otro) con la clave MEX para indicar el país de origen correcto.

Consideramos que dicha declaración "origen México" en el pedimento de importación no contraviene disposición alguna del TLCAN o sus reglamentaciones uniformes, porque dichas disposiciones no prevén en absoluto lo relativo a la declaración en el pedimento mexicano y la información del mismo.

## **Propuesta de Regla de la Secretaría de Economía.**

### **I.- Justificación:**

De conformidad con lo previsto en el "Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte" publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 2002, los bienes que cumplen la regla de origen en los términos del TLCAN y las reglas para ser marcados como de México, que son importados a nuestro país, pueden aplicar el trato arancelario preferencial correspondiente.

No obstante, algunas autoridades del SAT han interpretado que dicho Decreto tuvo vigencia exclusivamente durante el año 2003, debido a que el título del Decreto se refiere exclusivamente a ese año. Y con dicha interpretación sostienen que los bienes origen México no pueden aplicar el trato arancelario preferencial en los términos mencionados en el párrafo anterior.

Con el objeto de dar seguridad jurídica a las empresas que aplican el trato arancelario preferencial en los términos mencionados, se solicita se publique una nueva regla o criterio en el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", que aclare que los bienes origen México pueden aplicar el trato arancelario preferencial, en los términos previstos en el Decreto mencionado arriba, toda vez que dicho Decreto continúa vigente.

### **II.- Propuesta de texto para nueva Regla:**

Los bienes originarios en la región del TLCAN del país de México que cumplan las reglas de mercado para ser marcadas como mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos (origen México), pueden aplicar el trato arancelario preferencial del tratado cuando sean re-importados a México, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte" cuyo artículo PRIMERO Transitorio en vigor desde el 1 de enero de 2003, no prevé disposición alguna que establezca una vigencia limitada por lo que continúa vigente en forma indefinida.

Para efectos del párrafo anterior y con el fin de mantener la exactitud en las declaraciones, el certificado de origen del TLCAN podrá declarar la clave "MX" en el campo 10 (país de Origen) correspondiente; y en caso de exportaciones e importaciones virtuales simultáneas con destino al territorio nacional, en el campo 1 (Exportador) del citado certificado, se podrán declarar los datos correspondiente a la empresa exportadora virtual ubicada en territorio nacional sin perjuicio de lo establecido en el Instructivo de llenado del Certificado de Origen del TLCAN.

Para efectos de esta regla el importador deberá declarar en el Pedimento de Importación la clave que para tales efectos establezca el SAT, mediante Reglas, la cual genere exactitud en la información estadística para las mercancías de origen México conforme al TLCAN.